

Mérida, Yucatán, a uno de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586723000040.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad del Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se requirió:

"EL IEPAC TIENE LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS DE LEY DE INSTITUCIONES ELECTORALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁN SUJETOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA SU CONSEJO GENERAL PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, Y VIGILAR QUE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁN SUJETOS. AHORA, EN NUESTRO COLECTIVO, NOS ENCONTRAMOS EVALUANDO LAS ACCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADAS CON MUCHOS RUBROS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CADA PARTIDO, LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES MENORES DE 30 AÑOS Y DEL DESTINO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN Y LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES QUE NO PUEDE SER MÍNIMO DEL 25% NI MÁXIMO DEL 50% DEL FINANCIAMIENTO ANUAL DE CADA PARTIDO POLÍTICO. POR ELLO SE PIDE QUE PROPORCIONEN ACCESO EN FORMATO DIGITAL, DE TODO DOCUMENTO QUE OBRE EN EL IEPAC Y QUE DÉ RESPUESTA A ESTOS PUNTOS, YA SEAN INFORMES, OFICIOS, COMUNICACIONES O CUALQUIER DOCUMENTO QUE HAYAN RECABADO DE MANERA PROACTIVA O EN CONSECUENCIA, QUE PROPORCIONEN PRONUNCIAMIENTO SOBRE CÓMO EL IEPAC HA CUMPLIDO EL MANDATO DE LEY DE VIGILAR LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS, QUE ESTÁN ESTABLECIDOS COMO OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS EN LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS YUCATECA."

SEGUNDO.- El día diecisiete de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III.- CON FECHA 08 DE MARZO DEL AÑO 2023, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ENVIÓ UN OFICIO DE "REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN", AL DIRECTOR JURÍDICO, A LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, Y A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y

NO DISCRIMINACIÓN DE DICHO INSTITUTO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310586723000040.

...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO "MEMORÁNDUM UTF-008/2023", EN EL QUE SE ADJUNTA EN COPIA SIMPLE LOS SIGUIENTE DOCUMENTOS: OFICIO:CG.SE.029/2023, OFICIO:CG.SE.030/2023, OFICIO:CG.SE.031/2023, OFICIO:CG.SE.032/2023, OFICIO:CG.SE.033/2023, OFICIO:CG.SE.034/2023, OFICIO:CG.SE.035/2023, Y OFICIO:CG.SE.036/2023, TODOS CON FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023, SE ADVIERTE QUE SON DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO QUE SE DETERMINA PONERLOS A DISPOSICIÓN, DE QUIEN SOLICITA A TRAVÉS LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

ASÍ MISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO EN EL DOCUMENTO "MEMORÁNDUM UTF-008/2023", QUE: "...EN CUANTO A LA VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO EN CONCRETO DEL 25% DEL FINANCIAMIENTO ANUAL DE CADA PARTIDO POLÍTICO Y HACIENDO REFERENCIA AL CAPITULO III DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ARTICULO 77 APARTADO 2 EN DONDE SE MENCIONA QUE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ORDINARIOS Y DE CAMPAÑA SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y SU SITUACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LA CUAL ESTARÁ A CARGO DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS DIVERSOS INFORMES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS" (SIC)

TERCERO.- QUE DEL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO "MEMORÁNDUM DJ-041/2023", PROPORCIONADO POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN EL QUE SE INDICA EL LINK DE INTERNET [HTTPS://WWW.IEPAC.MX/PUBLIC/DOCUMENTOS-DEL-CONSEJO-](https://www.inepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2020/acuerdo-c.g.052-2020.pdf)

GENERAL/ACUERDOS/IEPAC/2020/ACUERDO-C.G.052-2020.PDF EN EL QUE PUEDE CONSULTAR EL ACUERDO C.G.-052/2020, EN EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO QUE SE DETERMINA PONERLO A DISPOSICIÓN, DE QUIEN SOLICITA, A TRAVÉS LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CUARTO.- QUE DEL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO "MEMORÁNDUM IGND/019/2023", PROPORCIONADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EN EL QUE SE INDICA EL LINK DE INTERNET [HTTPS://WWW.IEPAC.MX/PUBLIC/DOCUMENTOS-DEL-CONSEJOGENERAL/ACUERDOS/IEPAC/2020/ACUERDO-C.G.049-2020.PDF](https://www.inepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2020/acuerdo-c.g.049-2020.pdf) EN EL QUE PUEDE CONSULTAR EL ACUERDO C.G.049/2020 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, QUE PLASMA LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EL LINK DE INTERNET [HTTPS://WWW.IEPAC.MX/PUBLIC/DOCUMENTOS-DEL-CONSEJOGENERAL/ACUERDOS/IEPAC/2020/ACUERDO-C.G.052-2020.PDF](https://www.inepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2020/acuerdo-c.g.052-2020.pdf) EN EL QUE PUEDE CONSULTAR EL ACUERDO C.G.-052/2020, EN EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ASÍ COMO TAMBIÉN SE INFORMA SOBRE LA COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DEMÓCRATA PARA ASUNTOS INTERNACIONALES (NDI, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EN EL MARCO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN YUCATÁN, PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PARA IMPULSAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES INTERNAS QUE FORTALEZCAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, IMPULSADO Y DIRIGIDO POR EL NDI, COMO PARTE DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO, SE

ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO QUE SE DETERMINA PONERLO A DISPOSICIÓN, DE QUIEN SOLICITA, A TRAVÉS LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

...

RESUELVE:

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NOTIFICA LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, Y POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de marzo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando lo siguiente:

"SE PRESENTA INCONFORMIDAD PORQUE ENTREGAN INFORMACIÓN INCOMPLETA INCURRIENDO EN UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE DEBEN DAR VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL DEL IEPAC PARA SANCIONAR A QUIEN NO CUMPLE CON ENTREGAR TODO LO QUE TIENEN. NINGÚN ÁREA SE MANIFESTÓ SOBRE 'ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CADA PARTIDO, LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES MENORES DE 30 AÑOS'. LAS RESPUESTAS DE LAS ÁREAS DEJAN DUDAS SOBRE LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS EN CADA CASO. EL ÁREA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, MENCIONA ALGUNAS ACTIVIDADES QUE PODRÍAN DAR RESPUESTA A LO QUE SE BUSCA SABER, PERO NO PROPORCIONÓ DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LO MENCIONADO, COMO UN DIAGNÓSTICO CONJUNTO CON PARTIDOS, LOS TALLERES DE MASCULINIDADES Y DEMÁS ACTOS, PUDIENDO ENTREGAR MÁS ARCHIVOS QUE SIRVAN PARA LA CONFORMACIÓN DE ESTA EVALUACIÓN DE SUS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE VARIOS TEMAS RELACIONADOS CON GRUPOS EN DESVENTAJA E HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLEN LA LEY. SE PIDE SEA REVOCADA LA RESPUESTA Y SE PIDA QUE SE BUSQUE TODO LO SOLICITADO, QUE SEAN EXHAUSTIVOS Y SE MANIFIESTEN SOBRE TODO LO QUE SE PIDIÓ COMO FUE 'ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CADA PARTIDO, LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES MENORES DE 30 AÑOS'."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiocho de marzo del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha treinta de marzo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, interponiendo el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000040, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción IV de

la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintiséis de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por una parte, con el oficio número UAIP/021/2023 de fecha veinticinco de abril del propio año, y documentales adjuntas; y por otra, el correo electrónico de misma fecha y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que contrario a lo aludido por el hoy quejoso, su actuar estuvo ajustado a derecho, pues realizó la búsqueda exhaustiva localizando y entregando la información con la que cuenta en sus archivos, remitiendo para apoyar su dicho diversa documentales; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha treinta y uno de mayo del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio número 310586723000040, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"El IEPAC tiene la obligación de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a los de ley de instituciones electorales, y demás normatividad aplicable, en el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos, así como los lineamientos que emita su Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Ahora, en nuestro colectivo, nos encontramos evaluando las acciones de los partidos políticos relacionadas con muchos rubros, entre los que se encuentra la institucionalización de la perspectiva de género en cada partido, la promoción de la participación de los jóvenes menores de 30 años y del destino de financiamiento público para la promoción y liderazgo político de las mujeres que no puede ser mínimo del 25% ni máximo del 50% del financiamiento anual de cada partido político. Por ello se pide que proporcionen acceso en formato digital, de todo documento que obre en el IEPAC y que dé respuesta a estos puntos, ya sean informes, oficios, comunicaciones o cualquier documento que hayan recabado de manera proactiva o en consecuencia, que proporcionen pronunciamiento sobre cómo el IEPAC ha cumplido el mandato de Ley de vigilar los puntos antes mencionados, que están establecidos como obligaciones de los partidos en la Ley de partidos políticos yucateca."*

Como primer punto, conviene señalar, que del análisis y desglose realizado a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310586723000040, se advierte que la pretensión del particular, versa en conocer la información inherente respecto a los partidos políticos: 1) las actividades que los partidos políticos desarrollen en cuanto a la institucionalización de la perspectiva de género en cada partido, la promoción de la participación de los jóvenes menores de 30 años y del destino de financiamiento público para la promoción y liderazgo político de las mujeres que no puede ser mínimo del 25% ni máximo del 50% del financiamiento anual de cada partido político; y en cuanto al IEPAC: 2) en formato digital, de todo documento que dé respuesta a estos puntos, ya sean informes, oficios, comunicaciones o cualquier documento que hayan recabado de manera proactiva o en consecuencia, que proporcionen pronunciamiento sobre cómo ha cumplido el mandato de Ley de vigilar los puntos antes mencionados, que están establecidos como obligaciones de los partidos en la Ley de partidos políticos yucateca.

Al respecto, conviene precisar que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586723000040, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día veintisiete del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

" ...

ARTÍCULO 6º...EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...

V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

..."

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

V. DIRECCIÓN JURÍDICA;

...

VIII. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, Y

...

IX. EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 136 BIS. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA:

...

II. ELABORAR LOS PROYECTOS DE NORMATIVIDAD QUE SE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO;

...

XVI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 148. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ES EL ÓRGANO QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO INVESTIGAR LO RELACIONADO CON LAS QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN TENDRÁ COMO NIVEL JERÁRQUICO EL DE UNA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

..."

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XVI. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LO RIGE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III. EJECUTIVOS:

...

D) DIRECCIÓN JURÍDICA.

...

V. TÉCNICOS:

...

C) UNIDAD DE FISCALIZACIÓN;

...

H) OFICINA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, Y

...

VII. OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS:

...

J) COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, Y

...

ARTÍCULO 22. LA DIRECCIÓN JURÍDICA ESTARÁ ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y, CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES REGULADAS EN EL ARTÍCULO 136 BIS DE LA LEY ELECTORAL, ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES:

...

II. RECIBIR DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFORMES Y ACUERDOS;

...

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE REGLAMENTO Y LE ASIGNE EL CONSEJO Y LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL INSTITUTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 39. LA OFICINA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN ESTARÁ ADSCRITA A LA PRESIDENCIA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. INSTRUMENTAR ACCIONES PARA LA FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PERSONAL EN MATERIA DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES PARA IMPLEMENTAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL INSTITUTO;

II. DISEÑAR PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN, EN SU CASO, DE CUALQUIER TIPO DE ACTO DE DISCRIMINACIÓN, INVOLUCRANDO A TODAS LAS ÁREAS DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE UNA CULTURA LABORAL INCLUYENTE AL INTERIOR DEL MISMO EN TODO MOMENTO;

III. PROYECTAR ACCIONES A FIN DE INSTITUCIONALIZAR LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE NO SEXISTA E INCLUYENTE EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMES, TANTO DE DIFUSIÓN INTERNA COMO EXTERNA, ENTRE EL PERSONAL DEL INSTITUTO Y A SU VEZ HACIA LOS SERVICIOS BRINDADOS A LA CIUDADANÍA;

IV. PROCURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y DISEÑO DE MATERIALES DIDÁCTICOS QUE FACILITEN LA ADOPCIÓN DE LENGUAJE INCLUYENTE EN LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, INTERNA Y EXTERNA, PARTICULARMENTE EN LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA;

V. ORGANIZAR LAS ACCIONES CONCERNIENTES AL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN YUCATÁN, PARA PROMOVER ACCIONES ENTRE INSTITUCIONES ESTATALES A FAVOR DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS DE LAS MUJERES EN YUCATÁN;

VI. ORGANIZAR EVENTOS PARA DIFUNDIR Y PROMOVER LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS Y SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, DENTRO DE LA ESFERA DE SUS FACULTADES.

..."

Por su parte, los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, prevén:

"ARTÍCULO 1. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SON DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, SUS ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS, PERSONAS DIRIGENTES, REPRESENTANTES, MILITANTES O AFILIADAS, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS POSTULADOS POR ELLOS O A TRAVÉS DE COALICIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DE ÉSTOS.

...

ARTÍCULO 8. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN CONOCER, INVESTIGAR, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, CUANDO ÉSTAS GUARDEN RELACIÓN CON SU VIDA INTERNA, OBSERVANDO LAS BASES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

...

CAPÍTULO IV.

DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 14. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES DEBERÁN IMPLEMENTAR, DE FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES ACCIONES Y MEDIDAS, PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ESTAS ACCIONES DEBERÁN SER COORDINADAS CON LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DEL EJERCICIO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

I. DISEÑAR HERRAMIENTAS Y CREAR LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS MULTIDISCIPLINARIOS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES, EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS OTORGADAS CONSTITUCIONALMENTE PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO A EFECTO DE DENUNCIARLOS;

II. ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS PARA CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, LOS CUALES DEBERÁN SER OBJETIVOS Y ASEGURAR CONDICIONES DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES;

III. EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS Y COMITÉS, SE DEBERÁ GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN TODOS LOS ÁMBITOS Y NIVELES;

IV. GARANTIZAR QUE LOS PROTOCOLOS, MECANISMOS Y, EN GENERAL, TODAS LAS ACTUACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, CUENTEN CON UN LENGUAJE SENCILLO, ACCESIBLE, INCLUYENTE, DE FÁCIL COMPRENSIÓN Y CONSIDERANDO LOS DIVERSOS PERFILES SOCIOCULTURALES;

V. GARANTIZAR EN SUS PROTOCOLOS LA INCLUSIÓN DE CATÁLOGOS DE MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO, DE CONFORMIDAD CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y LA LEY DE VÍCTIMAS;

VI. REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ÉNFASIS EN NUEVAS MASCULINIDADES QUE INFORMEN A LA MILITANCIA Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL LAS MEDIDAS, MECANISMOS Y ACCIONES LLEVADAS A CABO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, DESDE MEDIOS COMO LA TELEVISIÓN, RADIO, INTERNET, VÍA PÚBLICA, Y TODOS AQUELLOS A SU ALCANCE;

VII. IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LAS ACCIONES, MEDIDAS Y MECANISMOS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA U OTROS DE FÁCIL SU ACCESO;

VIII. CAPACITAR PERMANENTEMENTE A TODA LA ESTRUCTURA PARTIDISTA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO;

IX. BRINDAR CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA A TODA LA ESTRUCTURA PARTIDISTA DESDE LA PERSPECTIVA INTERSECCIONAL, INTERCULTURAL Y DE GÉNERO, CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS;

X. FOMENTAR LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL FUNCIONARIADO PARTIDISTA EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN;

XI. IMPLEMENTAR TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PARA TODA LA ESTRUCTURA PARTIDISTA, INCLUYENDO LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y DE COMUNICACIÓN;

XII. CAPACITAR EN TODAS SUS ESTRUCTURAS A LAS Y LOS ENCARGADOS DE LAS ÁREAS DE COMUNICACIÓN, PARA QUE SUS CAMPAÑAS NO CONTENGAN MENSAJES QUE PUEDAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRAS LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO NI REPRODUZCAN O PROMUEVAN ROLES O ESTEREOTIPOS DE GÉNERO;

XIII. ESTABLECER EN SUS PLATAFORMAS POLÍTICAS, PLANES Y ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO;

XIV. GARANTIZAR QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, PROPICIE EFECTIVAMENTE LA CAPACITACIÓN POLÍTICA Y EL DESARROLLO DE LIDERAZGOS FEMENINOS DE MILITANTES,

PRECANDIDATAS, CANDIDATAS Y MUJERES ELECTAS, ASÍ COMO LA CREACIÓN O FORTALECIMIENTO DE MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. EN EL CASO DEL FINANCIAMIENTO NO PODRÁ OTORGARSE A LAS MUJERES MENOS DEL 40% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CON EL QUE CUENTE CADA PARTIDO O COALICIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA. MISMO PORCENTAJE SE APLICARÍA PARA EL ACCESO A LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN EN PERIODO ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS O ALCALDÍAS Y DIPUTACIONES LOCALES O FEDERALES, EN CANDIDATURAS CON TOPES DE GASTOS IGUALES, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LAS CANDIDATAS NO PODRÁ SER MENOR AL 40% DE LOS RECURSOS TOTALES EJERCIDOS EN DICHAS CANDIDATURAS EQUIPARABLES.

XV. GARANTIZAR A LAS MUJERES QUE CONTIENDAN POSTULADAS POR UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A PRERROGATIVAS, INCLUYENDO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO Y EL ACCESO A LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN;

DE ESTE MODO, EN LOS PROMOCIONALES PAUTADOS DE CANDIDATURAS AL PODER LEGISLATIVO, YA SEA FEDERAL O LOCAL, EL TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LAS CANDIDATAS NO PODRÁ SER MENOR AL 40% DEL TIEMPO DESTINADO POR CADA PARTIDO O COALICIÓN AL TOTAL DE CANDIDATURAS PARA DICHO CARGO. EL MISMO CRITERIO SE DEBERÁ OBSERVAR EN LOS PROMOCIONALES CORRESPONDIENTES A CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS O ALCALDÍAS.

XVI. ABSTENERSE DE INCLUIR EN SUS ACTIVIDADES, CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL, ELEMENTOS BASADOS EN ROLES O ESTEREOTIPOS QUE PUEDAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO;

XVII. PREVIO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DEBERÁN VERIFICAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS NO SE ENCUENTREN CONDENADAS POR DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO O QUE TENGAN DESVIRTUADO EL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD CONSISTENTE EN TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR, Y

XVIII. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LOGRAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES CON PERSPECTIVA INTERSECCIONAL E INTERCULTURAL.

ARTÍCULO 15. EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO QUE ELABOREN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, SE COMPARTIRÁ CON LA COMISIÓN DE IGUALDAD, PARA QUE DICHA INSTANCIA PUEDA FORMULAR RECOMENDACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES, OBJETIVOS Y METAS CONTENIDOS EN DICHOS DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 16. A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE ENERO DE CADA AÑO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTARÁN ANTE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR, SOBRE LAS ACCIONES Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, QUE INCLUIRÁ LOS RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE SU PROGRAMA DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS INDICADORES EMPLEADOS.

..."

Los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, señalan:

"ARTÍCULO 1.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL Y LOCAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPAC, QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO DE SUS ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS, PERSONAS DIRIGENTES, REPRESENTANTES, MILITANTES O AFILIADAS, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS POSTULADOS POR ELLOS O A TRAVÉS DE COALICIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DE ÉSTOS.

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SE ENTIENDE POR:

...

XXI. SECRETARÍA TÉCNICA: SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL IEPAC.

...

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 7.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN OBLIGADOS A:

I. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, MUNICIPALES, ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES QUE RECONOCEN EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES. (ART. 7 BIS LEY DE ACCESO)

II. PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR CONDUCTAS DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS Y SUS PERSONAS AFILIADAS QUE PUEDAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO;

III. REALIZAR FUNCIONES DE VIGILANCIA AL INTERIOR DE SU ESTRUCTURA PARA PREVENIR, Y EN SU CASO, INVESTIGAR Y SANCIONAR, CONDUCTAS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; Y

IV. DESTINAR RECURSOS PARA CREAR O FORTALECER MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO;

V. CONOCER, INVESTIGAR, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, CUANDO ÉSTAS GUARDEN RELACIÓN CON SU VIDA INTERNA, OBSERVANDO LAS BASES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS NACIONALES Y EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

ARTÍCULO 8.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS GARANTIZARÁN EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES GENERANDO LAS CONDICIONES Y APLICANDO MEDIDAS QUE CONTRIBUYAN A LA PARTICIPACIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, OBSERVANDO LA PARIDAD EN SUS TRES DIMENSIONES, HORIZONTAL, VERTICAL Y TRANSVERSAL Y CONSIDERANDO LAS VERTIENTES DE PARIDAD CUANTITATIVA Y CUALITATIVA.

...

ARTÍCULO 9.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS IMPULSARÁN LA CREACIÓN DE MECANISMOS DE CAMBIO A FAVOR DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA ADOPCIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, BASADOS EN LA REALIZACIÓN DE UN ANÁLISIS DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO AL INTERIOR, Y SOBRE LAS DESIGUALDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA DETERMINAR ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN.

...

ARTÍCULO 11.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS ELABORARÁN, IMPULSARÁN Y DIVULGARÁN INVESTIGACIONES SOBRE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y GENERARÁN DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL TEMA CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON INFORMACIÓN PRECISA Y ACTUALIZADA QUE PERMITA DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y MEDIDAS ADECUADAS PARA SU PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN, ASÍ COMO PARA BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LAS VÍCTIMAS.

...

ARTÍCULO 16.- RESPECTO AL INFORME ANUAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y EL REGISTRO ESTADÍSTICO, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 16 DE LOS LINEAMIENTOS NACIONALES, ATENDIENDO LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEBERÁ SER DE IGUAL FORMA COMPARTIDO A LA COMISIÓN DE PARIDAD, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, CON EL FIN DE CONTAR CON DATOS HOMOLOGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FORMA ESPECÍFICA BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

..."

Finalmente, el Reglamento Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

VII. OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS:

...

J) COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES Y

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía.
- Que el IEPAC cuenta con independencia y autonomía de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados.
- Que el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se integra por diversos órganos entre los que se encuentran: la Dirección Jurídica, la Unidad de Fiscalización, la Oficina de Igualdad de Género y no Discriminación, y entre los colegiados, la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales, entre otras.
- Que la Dirección Jurídica, se encarga de elaborar los proyectos de normatividad que se

requiera para el ejercicio de las funciones del instituto; así como, recibe de las áreas del Instituto la documentación e información necesaria para la elaboración de los proyectos de informes y acuerdos, y las demás que le confiera el reglamento y le asigne el Consejo y la normatividad interna del Instituto y otras disposiciones aplicables.

- Que la **Unidad Técnica de Fiscalización**, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.
- Que la **Oficina de Igualdad de Género y no Discriminación**, tiene entre sus atribuciones, instrumentar acciones para la formación y sensibilización del personal en materia de género e inclusión de grupos vulnerables para implementar la institucionalización de una perspectiva de género y no discriminación en el instituto; diseñar programas para la prevención y corrección, en su caso, de cualquier tipo de acto de discriminación, involucrando a todas las áreas del Instituto para el fomento y desarrollo de una cultura laboral incluyente al interior del mismo en todo momento; proyectar acciones a fin de institucionalizar la utilización del lenguaje no sexista e incluyente en la elaboración de documentos e informes, tanto de difusión interna como externa, entre el personal del instituto y a su vez hacia los servicios brindados a la ciudadanía; procurar la implementación y diseño de materiales didácticos que faciliten la adopción de lenguaje incluyente en la comunicación institucional, interna y externa, particularmente en los servicios a la ciudadanía; organizar las acciones concernientes al observatorio de participación política de las mujeres en Yucatán, para promover acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política y la toma de decisiones públicas de las mujeres en Yucatán; organizar eventos para difundir y promover la igualdad de los derechos político electorales, y las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.
- Que el **IEPAC** ejercerá sus atribuciones de conformidad a lo dispuesto por la Constitución, la Ley electoral y el presente Reglamento; siendo que, entre sus órganos colegiados, se encuentra la **Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales**.
- Asimismo, los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, indica que los partidos políticos y las coaliciones, deberán de implementar de forma enunciativa pero no limitativa, las acciones y medidas para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas

acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos; asimismo, el informe anual en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género deberá ser compartido a la comisión de paridad, por conducto de la Secretaría Técnica, con el fin de contar con datos homologados del estado de Yucatán de forma específica bajo el principio de máxima publicidad.

- Que de conformidad con los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, los partidos políticos están obligados a: *cumplir las disposiciones jurídicas, municipales, estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; prevenir, sancionar y erradicar conductas de integrantes de órganos partidistas y sus personas afiliadas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género; realizar funciones de vigilancia al interior de su estructura para prevenir, y en su caso, investigar y sancionar, conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; destinar recursos para crear o fortalecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna, observando las bases establecidas en los lineamientos nacionales y en los presentes lineamientos.*
- Que los partidos políticos garantizarán el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres generando las condiciones y aplicando medidas que contribuyan a la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, observando la paridad en sus tres dimensiones, horizontal, vertical y transversal y considerando las vertientes de paridad cuantitativa y cualitativa.
- Que los partidos políticos, a más tardar el último día hábil de enero de cada año, presentarán ante la comisión de igualdad, por conducto de la secretaria técnica, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados, con el fin de contar con datos homologados del Estado de Yucatán.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: "1) las actividades que los partidos políticos desarrollen en cuanto a la institucionalización de la perspectiva de género en cada partido, la promoción de la

participación de los jóvenes menores de 30 años y del destino de financiamiento público para la promoción y liderazgo político de las mujeres que no puede ser mínimo del 25% ni máximo del 50% del financiamiento anual de cada partido político; y en cuanto al IEPAC: 2) en formato digital, de todo documento que dé respuesta a estos puntos, ya sean informes, oficios, comunicaciones o cualquier documento que hayan recabado de manera proactiva o en consecuencia, que proporcionen pronunciamiento sobre cómo ha cumplido el mandato de Ley de vigilar los puntos antes mencionados, que están establecidos como obligaciones de los partidos en la Ley de partidos políticos yucateca.", se advierte que en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, las áreas que pudieran conocer de la información solicitada son: la Dirección Jurídica, la Unidad de Fiscalización, la Oficina de Igualdad de Género y no Discriminación, y entre los colegiados, la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales; lo anterior, en razón que la primera de las mencionadas, se encarga de elaborar los proyectos de normatividad que se requiera para el ejercicio de las funciones del instituto; así como, recibe de las áreas del Instituto la documentación e información necesaria para la elaboración de los proyectos de informes y acuerdos, y las demás que le confiera el reglamento y le asigne el Consejo y la normatividad interna del Instituto y otras disposiciones aplicables; la segunda, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos; la tercera, tiene entre sus atribuciones, instrumentar acciones para la formación y sensibilización del personal en materia de género e inclusión de grupos vulnerables para implementar la institucionalización de una perspectiva de género y no discriminación en el instituto; diseñar programas para la prevención y corrección, en su caso, de cualquier tipo de acto de discriminación, involucrando a todas las áreas del Instituto para el fomento y desarrollo de una cultura laboral incluyente al interior del mismo en todo momento; proyectar acciones a fin de institucionalizar la utilización del lenguaje no sexista e incluyente en la elaboración de documentos e informes, tanto de difusión interna como externa, entre el personal del instituto y a su vez hacia los servicios brindados a la ciudadanía; procurar la implementación y diseño de materiales didácticos que faciliten la adopción de lenguaje incluyente en la comunicación institucional, interna y externa, particularmente en los servicios a la ciudadanía; organizar las acciones concernientes al observatorio de participación política de las mujeres en Yucatán, para promover acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política y la toma de decisiones públicas de las mujeres en Yucatán; organizar eventos para difundir y promover la igualdad de los derechos político electorales, y las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades; y finalmente, acorde a lo previsto, en el artículo 16 de los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE

GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, es: la Secretaría Técnica de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del IEPAC, el área responsable a quien le será compartido el informe anual en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y el registro estadístico, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales, con el fin de contar con datos homologados del Estado de Yucatán, de forma específica bajo el principio de máxima publicidad; siendo que, los partidos políticos, para la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género están obligados a: cumplir las disposiciones jurídicas, municipales, estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. (art. 7 bis ley de acceso); prevenir, sancionar y erradicar conductas de integrantes de órganos partidistas y sus personas afiliadas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género; realizar funciones de vigilancia al interior de su estructura para prevenir, y en su caso, investigar y sancionar, conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; destinar recursos para crear o fortalecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna, observando las bases establecidas en los lineamientos nacionales y en los presentes lineamientos; así también, cumplir con lo dispuesto en el **numeral 14 de los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**; por lo tanto, resulta incuestionable que son las área que pudiera poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310586723000040.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá ir a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección Jurídica, la Unidad de Fiscalización, la Oficina de Igualdad de**

Género y no Discriminación, y la Secretaría Técnica de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de inconformidad presentado por el recurrente, conviene establecer que los agravios vertidos por éste, radican en cuanto al **contenido 1**, que *ningún área se manifestó respecto a las acciones efectuadas para la institucionalización de la perspectiva de género en cada partido, la promoción de la participación de los jóvenes menores de 30 años; y respecto al contenido 2*, que en la respuesta proporcionada por el IEPAC, *el área de Igualdad de Género y No discriminación, menciona algunas actividades que podrían dar respuesta a lo que se busca saber, pero no proporcionó documentos que sustenten lo mencionado, como un diagnóstico conjunto con partidos, los talleres de masculinidades y demás actos, pudiendo entregar más archivos que sirvan para la conformación de esta evaluación de sus políticas públicas sobre varios temas relacionados con grupos en desventaja e históricamente discriminados, así como los partidos políticos cumplen la ley*; por lo que, a juicio del ciudadano la conducta del Sujeto Obligado versa en la entrega de información incompleta.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió al Director Jurídico, a la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación y a la Unidad Técnica de Fiscalización, que a su juicio resultaron ser las áreas competentes para conocer de la información solicitada, quienes procediendo respectivamente, a manifestar lo siguiente:

Memorándum número DJ-041/2023 de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés:

"Me permito otorgar contestación de acuerdo a la competencia de esta Dirección, manifestándole que después de una búsqueda minuciosa, detallada y exhaustiva en los archivos de trámite, históricos, físicos y digitales que obran en esta Dirección Jurídica, se informa que el Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo C.G.-052/2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, dichos lineamientos, son de orden público y de observancia general para los Partidos Políticos con registro nacional y local ante el Consejo General del IEPAC, que desarrollen sus actividades en el estado de Yucatán... A través del siguiente link se pueden consultar el Acuerdo y los Lineamientos citados: <https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2020/ACUERDO-C.G.052-2020.pdf>"

Memorándum número IGND/019/2023 de fecha trece de marzo del año en curso:

"... le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, le informo lo siguiente: Entre dichas acciones se destaca que el 23 de noviembre de 2020, mediante el Acuerdo C.G.-049/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020 en el que se aprueban los LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021; que plasma las acciones afirmativas contenidas en los lineamientos antes mencionados y accesibles en la siguiente liga: <https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2020/ACUERDO-C.G.049-2020.pdf> Asimismo, se entrega el Acuerdo C.G.-052/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 en el que se aprueban los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, accesibles en la siguiente liga: <https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2020/ACUERDO-C.G.052-2020.pdf>

En ese sentido en aras de la máxima publicidad y transparencia, se informa también que como parte de las acciones desarrolladas por el Instituto, se destaca la colaboración con el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI, por sus siglas en inglés) en el marco del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán, para el desarrollo de un Proyecto para impulsar la implementación de acciones internas que fortalezcan la participación de las militantes de los partidos políticos impulsado y dirigido por el NDI y consistente en:

- Realización de un diagnóstico interno por partido político para conocer las medidas y políticas internas que cada uno lleva a cabo para garantizar la igualdad y atender la violencia política en razón de género. En esta etapa, con aprobación de los partidos, se realizaron entrevistas, grupos focales, encuestas, etc. Colaborando como enlaces con los partidos políticos para la realización de los Grupos Focales realizados los días 11 y 13 de julio en la Sala de Sesiones del Instituto.
- Implementación de talleres sobre masculinidades, abiertos a la participación de mujeres y hombres de cada partido político, para discutir sobre los roles de género, los obstáculos a la participación política de las mujeres y las acciones conjuntas que pueden llevarse a cabo para promover la igualdad. En los cuáles esta Unidad impartió parte de los talleres con estrategias para interponer quejas o denuncias en la materia; estacando que dichos talleres se llevaron a cabo los días 8, 9 y 10 de noviembre en la Bodega Electoral de este Instituto.

Memorándum número UTF-008/2023 de fecha diez de marzo del presente año:

"De lo anteriormente mencionando se hace de su conocimiento que mediante los Oficios CG.SE.029/2023, CG.SE.030/2023, CG.SE.031/2023, CG.SE.032/2023, CG.SE.033/2023, CG.SE.034/2023, CG.SE.035/2023 y CG.SE.036/2023, se les notificó a los Partidos Políticos Locales un recordatorio de que se encuentra próxima la fecha de entrega del Plan Anual de Trabajo, de acuerdo con el Artículo 170 y 171 del Reglamento de Fiscalización del INE, teniendo como fecha límite el día 27 de Febrero del presente, ya que el financiamiento público fue aprobado el día 12 de Enero del 2023 en el acuerdo CG-.003/2023. De igual manera, se les invitó a darles acompañamiento para la elaboración del Plan Anual de Trabajo (PAT) específicamente en el rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres (CPDLPM) y se les pidió que nos informaran a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, si

requerían dicho acompañamiento...

Así mismo se informa que en cuanto a la vigilancia de la utilización y destino del financiamiento en concreto del 25% del financiamiento anual de cada partido político y haciendo referencia al Capítulo III De los Informes de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Artículo 77 apartado 2 en donde se menciona que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar a los partidos políticos."

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del oficio número UAIP/021/2023 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se desprende, por una parte, su intención de reiterar su respuesta inicial, toda vez que, manifestó que se informa que la solicitud de acceso a la información impugnada contrario a lo señalado por el requirente fue debidamente atendida, las áreas responsables realizaron la búsqueda de la información, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de esa búsqueda, motivando y fundando la entrega de la información..."; y por otra, que requirió de nueva cuenta a la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación, quien por memorándum IGND/024/2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, argumentó: "...si bien en su recurso de revisión, hace alusión a documentos adicionales a lo solicitado en el escrito inicial de solicitud de información, con referencia a los talleres de masculinidades reportados en el registro de respuesta, esta Unidad en aras de la máxima transparencia, adjunta al presente la ficha descriptiva, presentación y fotografías de los talleres de masculinidades en los cuáles el IEPAC participó con el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI, por sus siglas en inglés), aclarando en ese sentido que si bien dichas actividades provienen de un Programa del NDI, el Instituto colaboró con su desarrollo por lo que entrega la información con la que cuenta relativa al tema, al ser de interés posterior de la persona solicitante."

De conformidad a la normatividad establecida en el Considerando QUINTO, se desprende en cuanto al contenido de información: 1) las actividades que los partidos políticos desarrollen en cuanto a la institucionalización de la perspectiva de género en cada partido, la promoción de la participación de los jóvenes menores de 30 años y del destino de financiamiento público para la promoción y liderazgo político de las mujeres que no puede ser mínimo del 25% ni máximo del 50% del financiamiento anual de cada partido político, que el área competente para conocer de la información peticionada, acorde a lo previsto en el artículo 16 de los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, es: la Secretaría Técnica de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad

de los Derechos Político-Electorales del IEPAC, a quien le será compartido por cada partido político el informe anual en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y el registro estadístico, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales, con el fin de contar con datos homologados del Estado de Yucatán, de forma específica bajo el principio de máxima publicidad; siendo que, los partidos políticos, para la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género están obligados a cumplir las disposiciones jurídicas, municipales, estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. (art. 7 bis ley de acceso); prevenir, sancionar y erradicar conductas de integrantes de órganos partidistas y sus personas afiliadas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género; realizar funciones de vigilancia al interior de su estructura para prevenir, y en su caso, investigar y sancionar, conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; destinar recursos para crear o fortalecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna, observando las bases establecidas en los lineamientos nacionales y en los presentes lineamientos; así también, cumplir con lo dispuesto en el numeral 14 de los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Establecido todo lo anterior, se desprende que, respecto al agravio del recurrente con la información puesta a su disposición para el **contenido 2**, esto es, el área de Igualdad de Género y No discriminación, menciona algunas actividades que podrían dar respuesta a lo que se busca saber, pero no proporcionó documentos que sustenten lo mencionado, como un diagnóstico conjunto con partidos, los talleres de masculinidades y demás actos, pudiendo entregar más archivos que sirvan para la conformación de esta evaluación de sus políticas públicas sobre varios temas relacionados con grupos en desventaja e históricamente discriminados, así como los partidos políticos cumplen la Ley; si bien, dicha área menciona que corresponden a actividades que el IEPAC desarrolló en conjunto con el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, lo cierto es, que son actividades encaminadas a garantizar y atender la violencia política en razón de género en los partidos políticos, por lo que, al solicitar el recurrente todo documento recabado en forma proactiva o en consecuencia de lo solicitado, se desprende que **sí forma parte de la información peticionada**; asimismo, por **memorándum IGND/024/2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés**, manifestó que adjuntaba la ficha descriptiva, presentación y fotografías de los talleres de masculinidad en los cuales el IEPAC participó con el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, empero fue omiso en notificarle al ciudadano y poner a su disposición la información de

referencia, pues no se advierte en autos del presente medio de impugnación, documento que lo acredite.

Ahora bien, en cuanto al agravio que argumentó el recurrente para el contenido: 1) las actividades que los partidos políticos desarrollen en cuanto a la institucionalización de la perspectiva de género en cada partido, la promoción de la participación de los jóvenes menores de 30 años y del destino de financiamiento público para la promoción y liderazgo político de las mujeres que no puede ser mínimo del 25% ni máximo del 50% del financiamiento anual de cada partido político; y en cuanto al IEPAC, inherente a que ningún área se manifestó respecto a las acciones efectuadas por los partidos políticos, se advierte que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el ciudadano, pues la autoridad responsable fue omisa con la entrega de la información, ya que no se observa documental alguna en la cual hubiere requerido al área competente para conocerle, a saber, la Secretaría Técnica de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales, quien acorde a la normatividad dispuesta en la presente resolución, es el área responsable a quien le será compartido el informe anual en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y el registro estadístico, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales, con el fin de contar con datos homologados del Estado de Yucatán, de forma específica bajo el principio de máxima publicidad; siendo que, los partidos políticos, para la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género están obligados a: *cumplir las disposiciones jurídicas, municipales, estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. (art. 7 bis ley de acceso); prevenir, sancionar y erradicar conductas de integrantes de órganos partidistas y sus personas afiliadas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género; realizar funciones de vigilancia al interior de su estructura para prevenir, y en su caso, investigar y sancionar, conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; destinar recursos para crear o fortalecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna, observando las bases establecidas en los lineamientos nacionales y en los lineamientos estatales; así también, cumplir con lo dispuesto en el numeral 14 de los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO;*

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el

derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número 310586723000040, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Secretaría Técnica de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el contenido: 1) las actividades que los partidos políticos desarrollen en cuanto a la institucionalización de la perspectiva de género en cada partido, la promoción de la participación de los jóvenes menores de 30 años y del destino de financiamiento público para la promoción y liderazgo político de las mujeres que no puede ser mínimo del 25% ni máximo del 50% del financiamiento anual de cada partido político; y en cuanto al IEPAC, inherente a que ningún área se manifestó respecto a las acciones efectuadas por los partidos políticos, y 2) en formato digital, de todo documento que dé respuesta a estos puntos, ya sean informes, oficios, comunicaciones o cualquier documento que hayan recabado de manera proactiva o en consecuencia, que proporcionen pronunciamiento sobre cómo ha cumplido el mandato de Ley de vigilar los puntos antes mencionados, y la entregue en la modalidad solicitada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga a disposición del particular la respuesta** que le hubiere remitido el área referida en el numeral que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia; así también, ponga a disposición del particular el memorándum IGND/024/2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación y constancias adjuntas, a través de la cual puso a disposición información en lo que atañe al contenido 2.
- III. **Notifique al ciudadano la respuesta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias** que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000040, emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al **Resolutivo Primero** de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

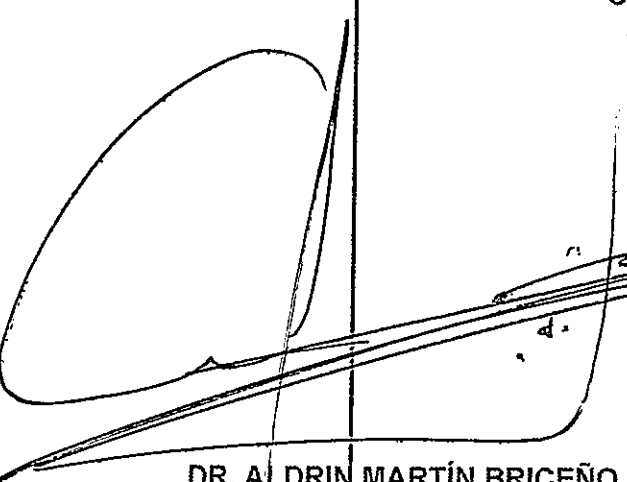
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

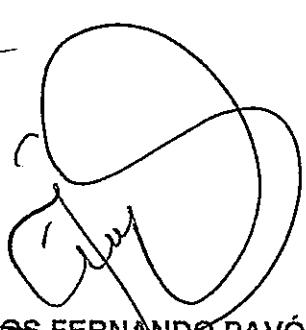
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



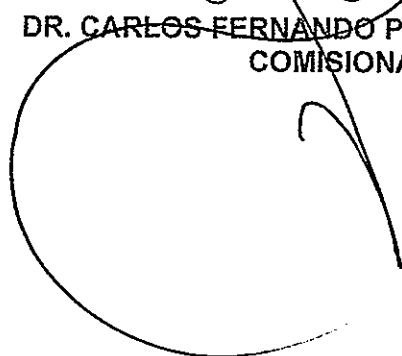
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LACERDA